



52

**EXPEDIENTE LABORAL
NÚMERO: PARL-009/2015.**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 24
veinticuatro del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

- - - **VISTOS PARA RESOLVER** los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa de fecha 26 veintiséis del mes de Agosto del año en curso, por el **C. LICENCIADO JOSÉ EDMUNDO DE LA CRUZ HERRERA**, en su carácter de Jefe del Departamento de Taller de Mantenimiento de Vehículos de este H. Municipio, en contra del Servidor Público Presunto Responsable, **C. JOSÉ RAMÓN RAMOS BALTAZAR**, adscrito al referido Departamento, con el nombramiento de **LUBRICADOR** y Código de Empleado número **1311**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante Acta Administrativa inicial sin número, de fecha 26 veintiséis del mes de Agosto de la presente anualidad, levantada por el **C. LICENCIADO JOSÉ EDMUNDO DE LA CRUZ HERRERA**, en su carácter de Jefe del Departamento del Taller de Mantenimiento de Vehículos de este H. Municipio, en contra del Servidor Público señalado **C. JOSÉ RAMÓN RAMOS BALTAZAR**, por haber incurrido presuntamente en la causal de cese, contemplada en el Inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la citada Ley Estatal, al haber Faltado supuestamente a su fuente de trabajo sin permiso y sin causa justificada los días Miércoles 19 diecinueve, Jueves 20 veinte, Viernes 21 veintiuno y Lunes 24 veinticuatro del mes de Agosto de la presente anualidad. - - - - -

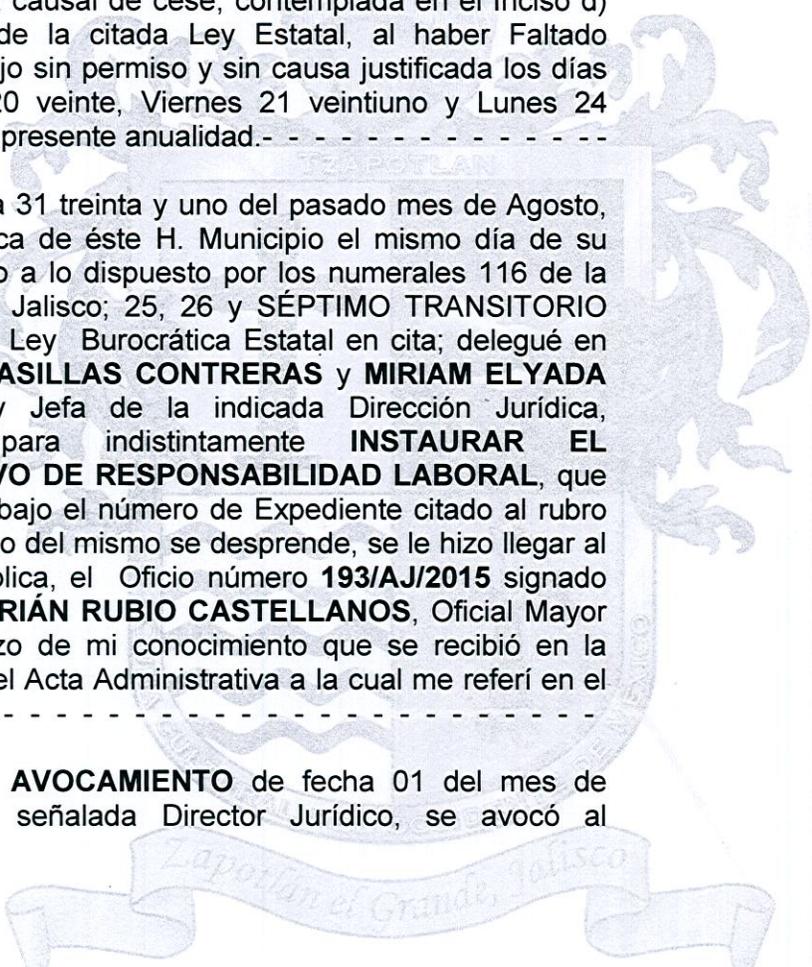
2.- Con mi acuerdo de fecha 31 treinta y uno del pasado mes de Agosto, presentado ante la Dirección Jurídica de éste H. Municipio el mismo día de su elaboración, a través del cual atento a lo dispuesto por los numerales 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25, 26 y SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 24121/LIX/12 de la Ley Burocrática Estatal en cita; delegué en las **CC. LICENCIADAS MAGALI CASILLAS CONTRERAS** y **MIRIAM ELYADA GIL MEDINA**, Director Jurídico y Jefa de la indicada Dirección Jurídica, respectivamente, la facultad para indistintamente **INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, que hoy se resuelve y que se tramitara bajo el número de Expediente citado al rubro de la presente; en virtud de que como del mismo se desprende, se le hizo llegar al suscrito Titular de esta Entidad Pública, el Oficio número **193/AJ/2015** signado por el **C. LICENCIADO JORGE ADRIÁN RUBIO CASTELLANOS**, Oficial Mayor Administrativo, mediante el cual hizo de mi conocimiento que se recibió en la Dependencia Municipal a su cargo, el Acta Administrativa a la cual me referí en el punto que antecede. - - - - -

3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 01 del mes de Septiembre, mediante el cual la señalada Director Jurídico, se avocó al

MCC/mehj



“Zapotlán El Grande somos todos”





53

conocimiento de mi acuerdo descrito en el punto que antecede; así como al de los hechos que constan en el Acta Administrativa de mérito; ordenó instaurar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en contra del nombrado Servidor Público, notificarlo y citarlo con efecto de emplazamiento para que compareciera ante la misma a declarar en relación a los hechos que se le imputaron y en su caso a ofrecer pruebas que a su derecho convinieran; donde se fijaron las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 17 DIECISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tuviera verificativo la AUDIENCIA DE RATIFICACION DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO, en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de los Elementos de Prueba que obran en su contra y de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones.- - - -

4.- Con la celebración de la aludida Audiencia, donde se ratificó dicha Acta Administrativa por la totalidad de sus signatarios; se recibió la declaración del Servidor Público Denunciado en relación a los hechos que se le imputaron en la misma, con la defensa del Representante Sindical.- - - - -

- - - En la Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas el Servidor Público Denunciado, **no ofreció ningún medio de convección**; de las aportadas previamente por el Funcionario Público Denunciante, se admitieron las que procedieron, para posteriormente ser desahogadas, se formularon alegatos; se declaró desahogado el correspondiente Procedimiento y se ordenó por parte del Órgano de Control Disciplinario, remitir la totalidad de las Actuaciones la suscrita - cosa que realizó a través de su Oficio Número 160/2015- para que me sirva dictar la Resolución que en derecho corresponde, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes.- - - - -

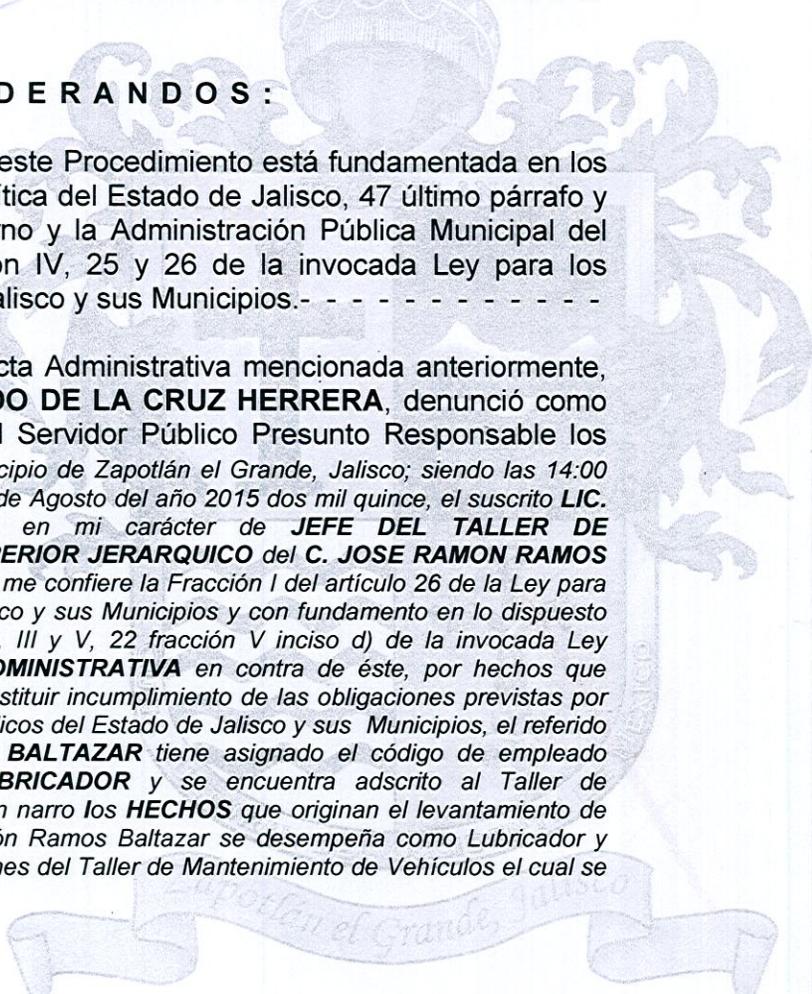
CONSIDERANDOS:

I.- La competencia para conocer de este Procedimiento está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. LICENCIADO JOSÉ EDMUNDO DE LA CRUZ HERRERA**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes.- *"...En ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; siendo las 14:00 catorce horas del día 26 veintiséis del mes de Agosto del año 2015 dos mil quince, el suscrito LIC. EDMUNDO DE LA CRUZ HERRERA en mi carácter de JEFE DEL TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS y SUPERIOR JERARQUICO del C. JOSE RAMON RAMOS BALTAZAR en ejercicio de la Facultad que me confiere la Fracción I del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 25, 26, 55 fracciones I, III y V, 22 fracción V inciso d) de la invocada Ley Burocrática, procedo a levantar ACTA ADMINISTRATIVA en contra de éste, por hechos que presuntamente cometió y que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones previstas por la mencionada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el referido Servidor Público JOSE RAMON RAMOS BALTAZAR tiene asignado el código de empleado número 1311, ostenta el cargo de LUBRICADOR y se encuentra adscrito al Taller de Mantenimiento de Vehículos, a continuación narro los HECHOS que originan el levantamiento de la presente: el servidor público José Ramón Ramos Baltazar se desempeña como Lubricador y lleva a cabo sus funciones en las instalaciones del Taller de Mantenimiento de Vehículos el cual se*

MCC/mehj

Zapotlán El Grande somos todos





54

encuentra en el interior del inmueble conocido como "EL GALERON" ubicado en la esquina de las calles Galeana y Licenciado Carlos Páez Stille de esta ciudad, es importante mencionar que su jornada laboral inicia a las 8:30 horas concluyendo a las 15:00 horas de Lunes a Viernes y al igual que sus compañeros, al llegar al Galerón registran su ingreso asentando la hora en que llegan a trabajar, además de estampar su firma en la hoja respectiva de la lista de asistencia correspondiente a cada día lista que para tal efecto se tiene en el Taller, misma que se encuentra a la vista de todos y ubicada específicamente en el escritorio que se encuentra en la Oficina del mismo Taller ubicada en el interior del Galerón, cabe destacar que el suscrito y los **Ciudadanos SEBASTIAN ANGEL ZACARIAS** quien se desempeña como MECANICO y **JUAN ALVARO CHAVEZ CARDENAS** quien labora como LAMINERO AUTOELECTRICO, adscritos también al Taller a mi cargo, ingresamos al taller también a las 8:30 horas y realizamos nuestras actividades en las instalaciones del mismo y es por ello que inmediatamente nos damos cuenta de quien asiste a laborar y quien no la hace y es el caso que **JOSE RAMON RAMOS BALTAZAR** no acudió a laborar el día **MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DEL AÑO 2015**, por lo que esperé para ver si presentaba algún documento para justificar su inasistencia, sin que lo haya hecho hasta este momento, por lo cual se generó una **FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA**, al día siguiente **JUEVES 20** tampoco se presentó a laborar y al igual que el miércoles mencionado, esperé para ver si justificaba su inasistencia, pero no lo hizo, de manera consecutiva ocurrió lo mismo ya que el día **VIERNES 21 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD** al igual que los días señalados anteriormente **NO ASISTIO A LABORAR** y su inasistencia ocurrió en las mismas circunstancias, es decir **SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACIÓN**, y de nueva cuenta el día **LUNES 24 DEL MISMO MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, NO SE PRESENTÒ A TRABAJAR** y al ver que tampoco en esta ocasión su inasistencia, se generó otra **FALTA DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA**; Por lo tanto, el Servidor Público **JOSE RAMON RAMOS BALTAZAR** ha **ACUMULADO 04 FALTAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES DENTRO DE UN PERIODO DE 30 DIAS**, inasistencias que ocurrieron **SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACION**. Por lo tanto, nos encontramos ante el supuesto previsto por el Inciso d) de la Fracción V del numeral 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por ello es que **SOLICITO SE INICIE EN CONTRA DEL SERVIDOR PUBLICO JOSE RAMON RAMOS BALTAZAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE Y SE LE SANCIONE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.**

ADJUNTO REMITO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE:

1.- LISTA DE ASISTENCIA correspondiente a los días **19, 20, 21 y 24 de AGOSTO, todos del presente año 2015**.- - - - -

- - - Hechos presuntos que generan el que dicho Servidor incumplió supuestamente con las obligaciones que debe observar y que se encuentran establecidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la citada Ley para los Servidores Públicos, que a la letra respectivamente disponen:

"...Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

III. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

XXVII. Ajustarse a los criterios implementados por la entidad pública para la certeza de asistencia día a día..."- - - - -

- - - Relacionada que es la fracción III, con los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, los cuales se reproducen enseguida: **"... Artículo 2.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

Artículo 13.- El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuencias conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande somos todos"





55

Artículo 14.- Se entiende por jornada de trabajo, tiempo durante el cual el Servidor Público esta a disposición del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

Artículo 15.- Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde...".

III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 03 tres del mes de Septiembre de la presente anualidad, el Trabajador incoado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la Dirección Jurídica a ejercitar su derecho de Audiencia y Defensa durante el Desahogo de la Audiencia que para esos efectos tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 17 DIECISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE REFERENCIA**, misma en la que dicho Trabajador declaró de manera verbal que.- *** Lo que pasa es que estuve hospitalizado en el Seguro nada mas que el justificante que me dieron se me traspapelo, en el mismo venían las fechas y la causa por las que había faltado. - - - - -

IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO C. JOSÉ RAMÓN RAMOS BALTAZAR, consistente en **SI FALTÓ A LABORAR A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LOS DÍAS MIÉRCOLES 19 DIECINUEVE, JUEVES 20 VEINTE, VIERNES 21 VEINTIUNO y LUNES 24 VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ESTO ES, HABER FALTADO EN 04 CUATRO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 TREINTA DÍAS AUNQUE ESTAS NO FUEREN CONSECUTIVAS, INCUMPLIENDO CON ELLO A SUS OBLIGACIONES DE DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS, DE ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, DE AJUSTARSE A LOS CRITERIOS IMPLEMENTADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA CERTEZA DE ASISTENCIA DÍA A DÍA Y LAS PROPIAS QUE SE DERIVEN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**, que han quedado descritas más arriba.- - - - -

- - - El Jefe del Departamento del Taller de Mantenimiento de Vehículos ofreció como Medios de Convicción adjuntos al Acta Administrativa que levantara en contra del Trabajador señalado, los siguientes:

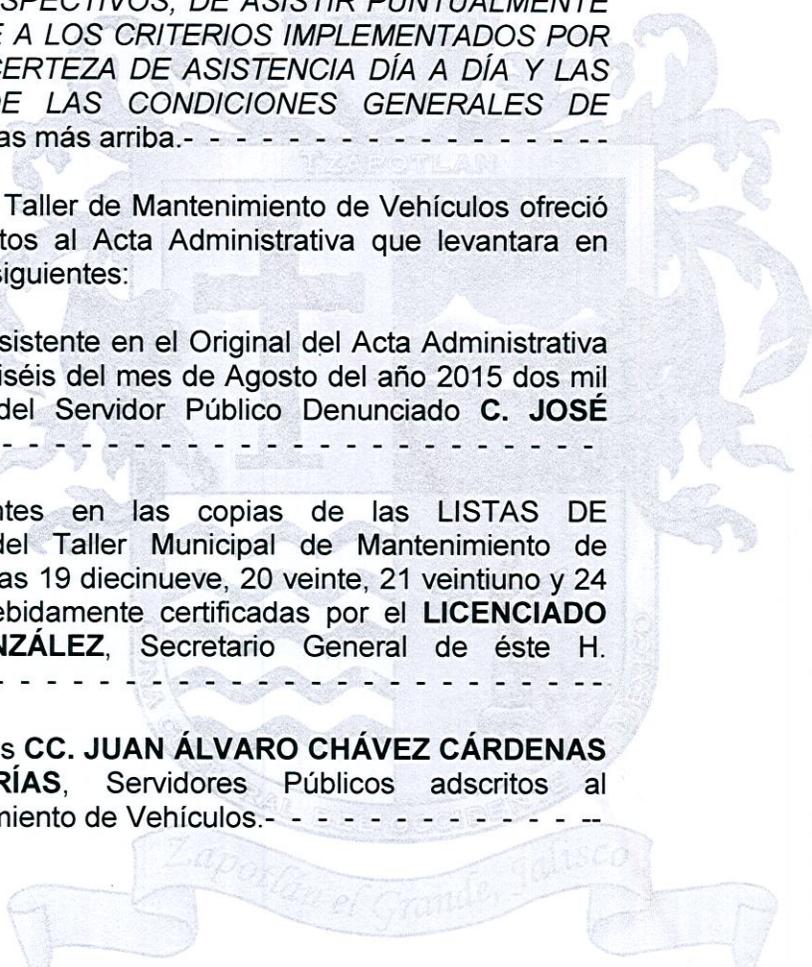
1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Original del Acta Administrativa inicial sin número, de fecha 26 veintiséis del mes de Agosto del año 2015 dos mil quince, que levantara en contra del Servidor Público Denunciado **C. JOSÉ RAMÓN RAMOS BALTAZAR**.- - - - -

2.- DOCUMENTALES.- Consistentes en las copias de las LISTAS DE ASISTENCIA del Departamento del Taller Municipal de Mantenimiento de Vehículos, correspondientes a los días 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno y 24 veinticuatro del mes de Agosto, debidamente certificadas por el **LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ**, Secretario General de éste H. Ayuntamiento.- - - - -

3.- TESTIMONIALES.- A cargo de los **CC. JUAN ÁLVARO CHÁVEZ CÁRDENAS y SEBASTIÁN ÁNGEL ZACARÍAS**, Servidores Públicos adscritos al Departamento del Taller de Mantenimiento de Vehículos.- - - - -

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande somos todos" MUNICIPALIDAD DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO





56

4.- CONFESIONAL FICTA.- - - - -

5.- PRESUNCIONAL LEGAL.- - - - -

6.- PRESUNCIONAL HUMANA.- - - - -

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- - - - -

V.- Ahora bien, **VISTOS**.- Los hechos irregulares que le fueron imputados al Trabajador incoado, a la luz de las probanzas que fueran enumeradas con anterioridad y de la totalidad de las Actuaciones, se tiene que.- - - - -



“Zapotlán El Grande somos todos”

- - - El ACTA ADMINISTRATIVA en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el señalado Trabajador, al tratarse de un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su RATIFICACIÓN por la totalidad de sus firmantes, los **CC. LICENCIADO JOSÉ EDMUNDO DE LA CRUZ HERRERA, JUAN ÁLVARO CHÁVEZ CÁRDENAS y SEBASTIÁN ÁNGEL ZACARÍAS**; situación que se llevó a cabo debidamente dentro de la ya tantas veces referida Audiencia de Ley, ante la Dirección Jurídica y su presencia, según consta a fojas 38 treinta y ocho, 39 treinta y nueve y 40 cuarenta de Autos; acto con el cual se le dio la oportunidad de repreguntarles para así desvirtuar la misma, mas como quedó constancia de ello, al momento en que le se otorgó el hacer uso de la voz para esos efectos, manifestó únicamente que.-
*** **“...No, todo está bien...”**, sin hacer objeción alguna; alcanzando con ello éste elemento de convicción su PERFECCIONAMIENTO y adquiriendo el rango de Prueba Plena para demostrar su contenido como es que el Servidor Público faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada, **LOS DÍAS MIÉRCOLES 19 DIECINUEVE, JUEVES 20 VEINTE, VIERNES 21 VEINTIUNO y LUNES 24 VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**.- - - - -

- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial dictado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación página 235, bajo el siguiente rubro y texto: **“...ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SOLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES...”**.- - - - -

- - - Con las **DOCUMENTALES** consistentes en las copias certificadas por el Secretario General de éste H. Ayuntamiento, de las LISTAS DE ASISTENCIA TALLER MUNICIPAL, relativas a los días miércoles 19 diecinueve, jueves 20 veinte, viernes 21 veintiuno y lunes 24 veinticuatro del mes de agosto del año en curso, en las que se puede apreciar que no registro su entrada de su puño y letra como el resto del personal y que únicamente se puede observar que fue anotado en el espacio destinado a “Observaciones” la siguiente palabra “falta”, le quedaron registradas sus faltas propiamente dichas y que sirvieron de fundamento a su Superior Jerárquico para que procediera al levantamiento de la ya descrita Acta Administrativa en su contra, SE ACREDITA que efectivamente dicho Servidor Público, no asistió a sus labores como era su deber los 4 cuatro días aquí indicados. De lo que se tiene entonces, que en el Departamento al cual se encuentra adscrito, se lleva un Control de Asistencias mediante listas, que les hacen llamar según el día de labores, en las que como ya se dijo, se encuentran

MCC/mehj



57

plasmadas sus inasistencias a sus labores, sin que dicha probanza haya sido objetada por su persona y sin que tampoco haya desvirtuado con medio de convicción alguno los hechos irregulares que se le fueron señalados; razones por las que SE LES OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar QUE FALTÓ A SUS LABORES LOS DÍAS MIÉRCOLES 19 DIECINUEVE, JUEVES 20 VEINTE, VIERNES 21 VEINTIUNO Y LUNES 24 VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. Con fundamento en los artículos 784 fracción III, 797, 801 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la varias veces invocada Ley para los Servidores Públicos según lo determina la fracción III de su numeral 10, y por constituir éste además, el medio idóneo para demostrar las FALTAS DE ASISTENCIA QUE TUVO A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, que le fueron atribuidas.-

- - - Sirviendo como apoyo, la Tesis dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 366393, de la Quinta Época, vista a Página 737 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.- - - - -

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.

El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.

Amparo directo 5470/54. Adela Pardo Carbajal. 17 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Luis Díaz Infante.- - - - -

- - - Así como la Tesis Aislada dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, registrada bajo el número 213774, de la Octava Época, vista a Página 241 del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto.-

FALTA DE ASISTENCIA. LOS LIBROS DE CONTROL SON IDONEOS PARA TENER POR ACREDITADA LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR EN SU FUENTE DE TRABAJO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 784, fracción III, 804, fracción III, y 805, de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón acreditar, cuando sea materia de controversia las faltas de asistencia del trabajador, a cuyo efecto deberá exhibir en el juicio los documentos previstos por el legislador en el segundo de los dispositivos citados, entre los cuales están los controles de asistencia, documentos a los que son equiparables los libros destinados a ese fin, mismos que resultan idóneos para acreditar su inasistencia a su fuente de trabajo, ya que constituyen medios empleados ordinariamente en las empresas para registrar las asistencias y ausencias del trabajador; de tal manera que si la institución demandada aportó como prueba documental privada, los libros de control de asistencia de personal que labora en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, la Junta responsable debió otorgarle valor probatorio para tener por acreditada la inasistencia de la trabajadora.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO

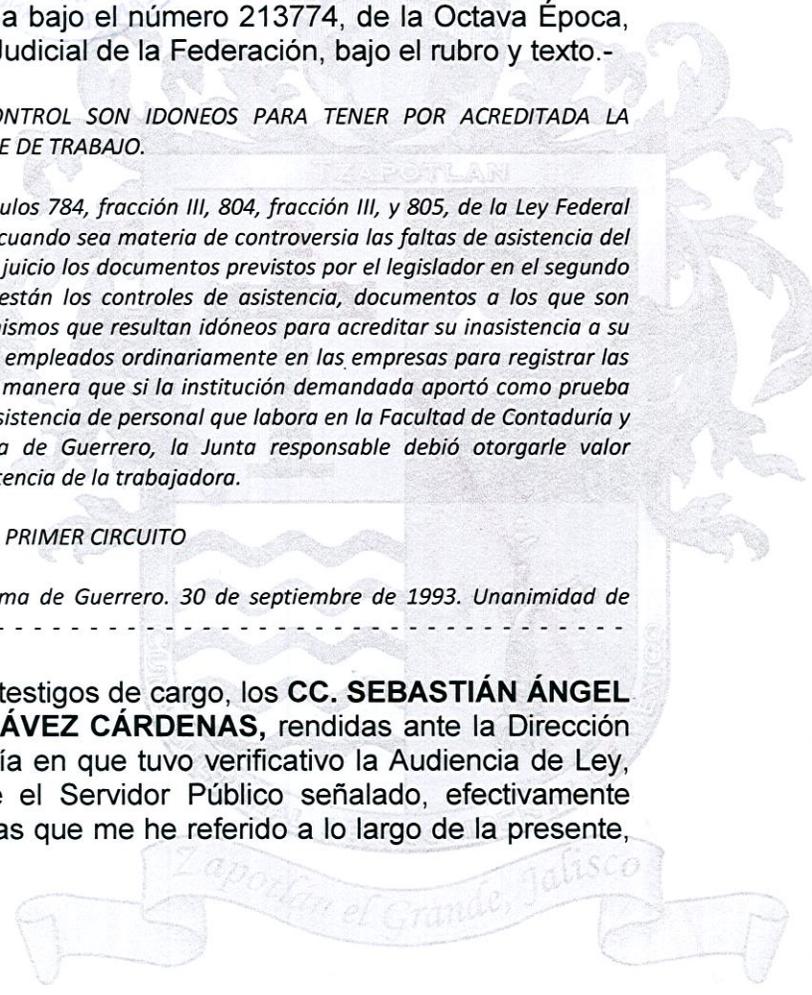
Amparo directo 214/93. Universidad Autónoma de Guerrero. 30 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.- - - - -

- - - Con las declaraciones de los testigos de cargo, los **CC. SEBASTIÁN ÁNGEL ZACARÍAS** y **JUAN ÁLVARO CHÁVEZ CÁRDENAS**, rendidas ante la Dirección Jurídica de este H. Municipio, el día en que tuvo verificativo la Audiencia de Ley, se acredita de igual manera que el Servidor Público señalado, efectivamente incumplió con sus obligaciones a las que me he referido a lo largo de la presente,

MCC/mehj



“Zapotlán El Grande somos todos”





58

en razón de que en relación al cuestionario exhibido por escrito por el oferente de tal probanza y que se les dirigiera a los mencionados atestes para el esclarecimiento de la verdad jurídica, contestaron a preguntas expresas, el primero de ellos que.- - - - -

"...1.- Contestó.-*** Si, lo conozco. - - - - - a la

2.- Contestó: ***Si, sé al Taller de Mantenimiento de Vehículos. - - - - - a la

3.- Contestó: ***Si, por faltas. - - - - - a la

4.- Contestó: ***Faltas a su área de trabajo. - - - - - y a la

5.- Contestó: ***Porque somos compañeros del Departamento del área. - - - - -

- - - En tanto que el segundo declaró a preguntas expresas que le fueran dirigidas, que.- - - - -

"...1.- Contestó.- ***Sí, si lo conozco. - - - - - a la

2.- Contestó: ***Al Taller Municipal. - - - - - a la

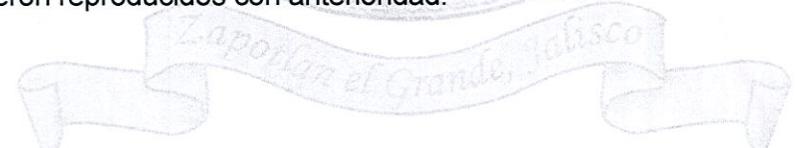
3.- Contestó: ***Sí, sé por faltas injustificadas.- - - - - a la

4.- Contestó: ****Porque no justifico sus faltas. - - - - - y a la

5.- Contestó: ***Porque somos compañeros y trabajamos en el mismo Departamento..."- - - - -

- - - Y una vez que se le hizo saber al Servidor Público su derecho a repreguntarle a los referidos testigos que depusieron en su contra, para así tratar de desvirtuar los hechos irregulares que le fueron imputados en el Acta Administrativa en comento, con lo que se le dio la oportunidad de DEFENDERSE DE LO DECLARADO POR AQUELLOS, se limitó a manifestar únicamente en el primero de los casos que: "...No, todo está bien ...", y en el segundo que: "...No, todo está bien ...". Por lo que con el desahogo de dichas probanzas, al tratarse de Testigos en los que concurren garantía de veracidad, que manifestaron conocer al Denunciado, por ser el primero Mecánico del Departamento al cual se encuentra adscrito y el segundo Laminero auto eléctrico del mismo; tener conocimiento directo de las irregularidades que se le imputaron y haberlas declarado apegadas a la verdad de cómo sucedieron, como se puede leer particularmente en la cuarta de las respuestas hechas por el que lleva por nombre **JUAN ÁLVARO CHÁVEZ CÁRDENAS**; se reputa como se dijo líneas arriba, que el Trabajador **C. JOSÉ RAMÓN RAMOS BALTAZAR**, LOS DÍAS MIÉRCOLES 19 DIECINUEVE, JUEVES 20 VEINTE, JUEVES 21 VEINTIUNO Y LUNES 24 VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, FALTÓ A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, incumpliendo con ello a sus obligaciones de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos, de asistir puntualmente a sus labores, de ajustarse a los criterios implementados por la Entidad Pública para la certeza de asistencia día a día y las propias que se derivan de las Condiciones Generales de Trabajo; contenidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la indicada Ley para los Servidores Públicos; relacionada la fracción III, con los Artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, todos los cuales fueron reproducidos con anterioridad.- - - - -

"Zapotlán El Grande somos todos"



MCC/mehj



57

- - - Por lo que en virtud de lo anteriormente expresado, se le OTORGA A ESTOS MEDIOS DE CONVICCIÓN, EFICACIA PROBATORIA PLENA, para acreditar como es que ya se afirmó, que el incoado cometió las irregularidades que le fueron señaladas, en el cumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 815 y 841 de la ya descrita Ley Federal del Trabajo.- - - - -

- - - En cuanto a la Prueba Confesional Ficta, que le fuera admitida al enunciado Jefe del Departamento del Taller de Mantenimiento de Vehículos, no se analiza en razón de que éste no ofreció Confesional a cargo del Servidor Público, en la que haya dejado de comparecer a absolver posiciones, lo anterior con fundamento en lo instituido por el artículo 789 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la de la materia.- - - - -

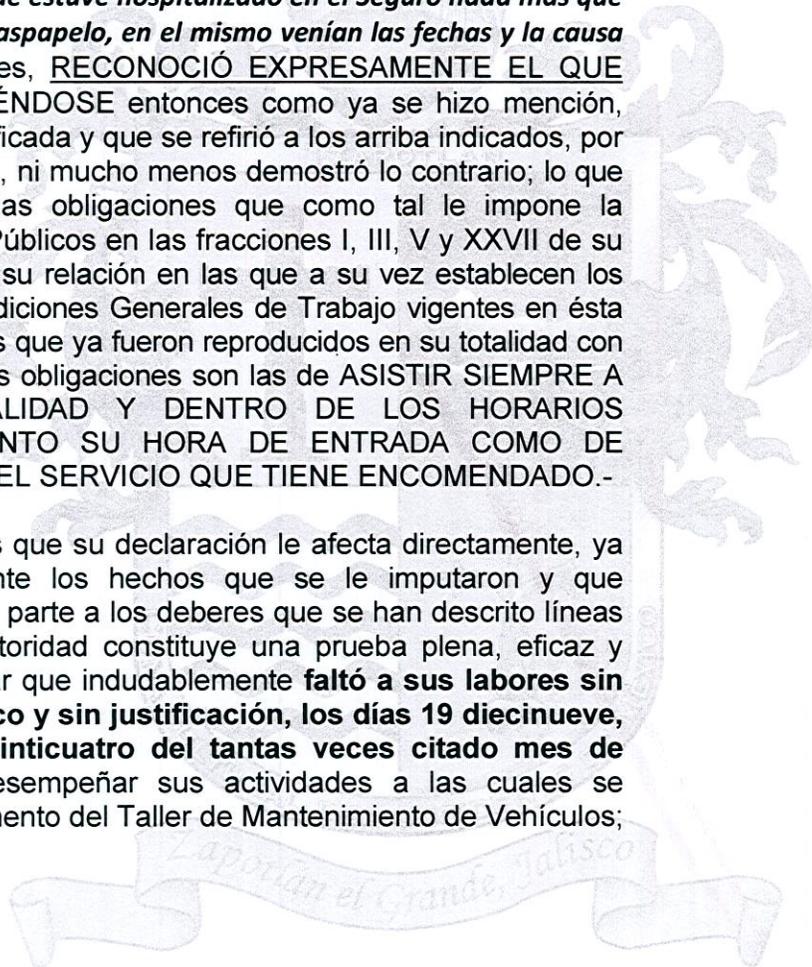
- - - Volviendo a las manifestaciones hechas por el tantas veces señalado Servidor Público al momento de ejercer su derecho de Audiencia y Defensa, de ellas se desprende UNA CONFESIÓN EXPRESA de su parte de que EFECTIVAMENTE FALTÓ A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, LOS DÍAS 19 DIECINUEVE, 20 VEINTE, 21 VEINTIUNO Y 24 VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DE LA ANUALIDAD EN CURSO; no obstante que no lo haya precisado en esos términos, ya que de ellas se desprende una PRESUNCIÓN EN SU CONTRA de que así fue, en razón de que el presente asunto se le inició a raíz de una Acta Administrativa que le fuera levantada por su Superior Jerárquico, en la que se le imputó el haber "...ACUMULADO 04 FALTAS CONSECUTIVAS DE ASISTENCIA INJUSTIFICADA A SUS LABORES EN EL LAPSO DE UNA SEMANA, ya que las CUATRO INSISTENCIAS OCURRIERON DE MANERA CONSECUTIVA DESDE EL DÍA 19 AL DÍA 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACIÓN...", LO CUAL ACEPTÓ CUANDO AFIRMÓ LO SIGUIENTE: **"...Lo que pasa es que estuve hospitalizado en el Seguro nada mas que el justificante que me dieron se me traspapelo, en el mismo venían las fechas y la causa por las que había faltado..."**, esto es, RECONOCIÓ EXPRESAMENTE EL QUE FALTÓ VARIOS DÍAS, PRESUMIÉNDOSE entonces como ya se hizo mención, que fue sin permiso, sin causa justificada y que se refirió a los arriba indicados, por la razón de que no objetó tal hecho, ni mucho menos demostró lo contrario; lo que se traduce en incumplimiento a las obligaciones que como tal le impone la invocada Ley para los Servidores Públicos en las fracciones I, III, V y XXVII de su numeral 55, las cuales encuentran su relación en las que a su vez establecen los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública –dispositivos legales que ya fueron reproducidos en su totalidad con antelación- ello en razón de que sus obligaciones son las de ASISTIR SIEMPRE A SUS LABORES, CON PUNTUALIDAD Y DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, FIRMANDO TANTO SU HORA DE ENTRADA COMO DE SALIDA, ATENDIENDO SIEMPRE EL SERVICIO QUE TIENE ENCOMENDADO.-

- - - De lo que se tiene entonces que su declaración le afecta directamente, ya que con ella aceptó expresamente los hechos que se le imputaron y que materializan la inobservancia de su parte a los deberes que se han descrito líneas arriba; lo que a juicio de ésta Autoridad constituye una prueba plena, eficaz y suficiente por sí sola, para acreditar que indudablemente **faltó a sus labores sin permiso de su Superior Jerárquico y sin justificación, los días 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno y 24 veinticuatro del tantas veces citado mes de Agosto**, dejando con ello de desempeñar sus actividades a las cuales se encuentra asignado en el Departamento del Taller de Mantenimiento de Vehículos;

MCC/mehj



“Zapotlán El Grande somos todos”





600

lo anterior **sin perjuicio de que no haya sido ofrecida por el Funcionario Público del cual depende**, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 794 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Burocrática Estatal, según lo estatuido en su artículo 10 fracción III y con apoyo solo en la parte que interesa, en la Jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito vista a Página 601 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de Registro 197529, de la Novena Época, bajo el siguiente rubro y texto.- -

CONFESIÓN EN MATERIA LABORAL. CASO EN QUE SE CONSTITUYE.

Conforme al artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, se tendrá por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecida como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones del juicio. Ahora bien, sin desconocer el contenido de la tesis de jurisprudencia de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, número 46/94, publicada en las páginas 28 y 29 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 83, de rubro: "RENUNCIA. EFICACIA DEL ESCRITO DE, QUE CONTIENE ADEMÁS UNA LIQUIDACIÓN O RECIBO FINIQUITO DONDE SÓLO SE ASIENTA QUE EL PATRÓN NO ADEUDA AL TRABAJADOR CANTIDAD ALGUNA POR LAS PRESTACIONES DEVENGADAS POR ÉSTE, QUE NO GENERÓ DICHAS PRESTACIONES, O CUALQUIER REDACCIÓN SIMILAR."; conforme a la cual, las manifestaciones que se hagan en una renuncia al empleo, que contenga además una liquidación o recibo finiquito en donde se asiente que el patrón no adeuda al trabajador cantidad alguna por las prestaciones devengadas, o que no se generaron éstas, no releva a la parte patronal de las cargas probatorias que le impone la ley; sin embargo, si las manifestaciones que se hacen en el recibo finiquito consisten en externar ciertas condiciones bajo las que se prestaron los servicios, esas sí deben constituir la confesión expresa a que se refiere el dispositivo legal aludido, ya que no se pretende relevar al patrón de probar que cubrió al trabajador las prestaciones a las que éste tuvo derecho.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

(En donde lo subrayado es de ésta H. Autoridad).- - - - -

- - - Sirviendo como precedente en la parte que importa, la Tesis dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registrada bajo el número 178504, Novena Época, vista a Página 1437 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro y texto.- - - - -

CONFESIÓN EXPRESA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE RESPECTO DE LA CONFESIÓN FICTA.

De conformidad con el artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo, las manifestaciones contenidas en las constancias, así como en las actuaciones del juicio laboral, constituyen una confesión expresa de los contendientes respecto de un punto controvertido, la cual adquiere plena eficacia demostrativa en su contra, sin necesidad de que sea ofrecida por éstos. Ahora bien, como tal medio de prueba hace referencia a hechos que una de las partes manifestó libre y espontáneamente, es evidente que adquiere valor probatorio preponderante respecto de la confesión ficta de su contraparte; lo anterior es así, ya que ésta se basa en una presunción juris tantum que sólo produce valor convictivo cuando no ha sido desvirtuada por prueba en contrario; consecuentemente, la presunción que genera una prueba confesional ficta por falta de comparecencia a absolver posiciones, no puede ser apta para tener por demostrados determinados hechos como confesados, si existe probanza en contrario, como lo es la confesión expresa de alguna de las partes derivada de las actuaciones del juicio.

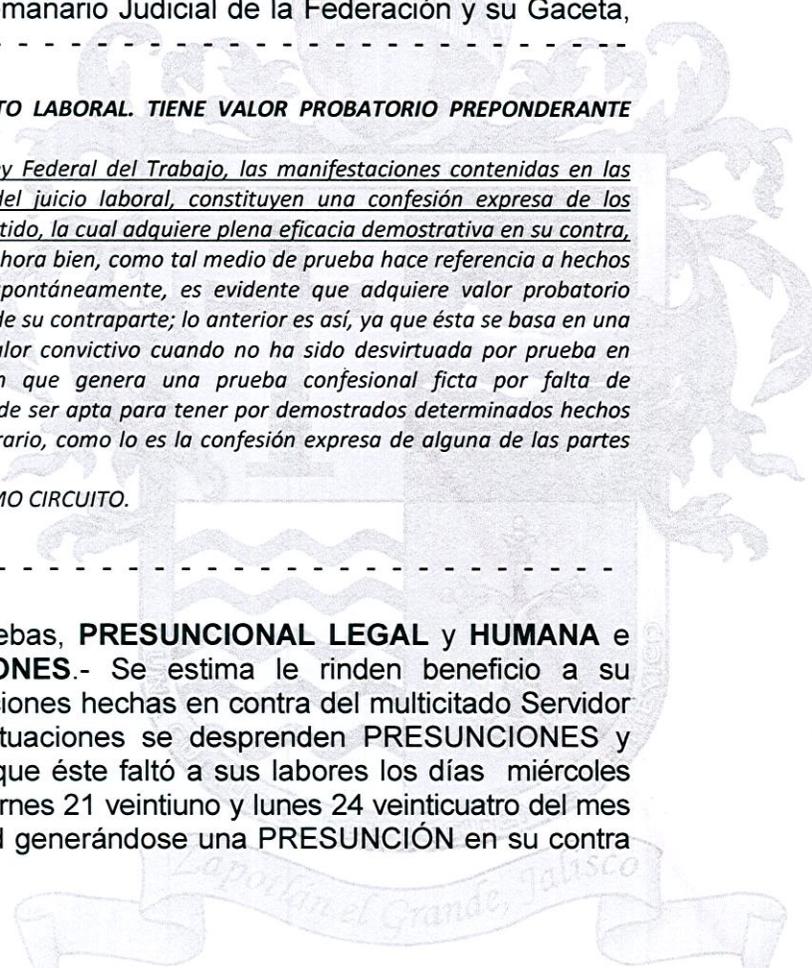
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

(Lo subrayado es del suscrito).- - - - -

- - - Tocante a las demás Pruebas, **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Se estima le rinden beneficio a su oferente para acreditar las imputaciones hechas en contra del multicitado Servidor Público, en razón de que de Actuaciones se desprenden PRESUNCIONES y CONSTANCIAS que demuestran que éste faltó a sus labores los días miércoles 19 diecinueve, jueves 20 veinte, viernes 21 veintiuno y lunes 24 veinticuatro del mes de agosto de la presente anualidad generándose una PRESUNCIÓN en su contra

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande somos todos"





61

de que FALTO A SU TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, por dejar de asistir a sus labores, sin que fuera objetada por su persona o por el Representante Sindical, dentro de la multitudada Audiencia que tuvo verificativo el día 17 diecisiete del mes de Septiembre de la presente anualidad. Por lo que a éstos medios de Convicción SE LES CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, para acreditar el incumplimiento que dicho Trabajador tuvo a sus obligaciones, todas las que fueron descritas a lo largo de la presente, con fundamento en lo instituido por los numerales 830, 831, 834, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la de la materia, de conformidad a lo establecido en su artículo 10 fracción III.- - - - -

- - - Por otro lado, no formuló alegatos el Superior Jerárquico; por lo que al momento de expresar alegatos el Servidor Público Incoado no le favorece porque reconoce que no presentó justificante, además que no presentó prueba idónea para desvirtuar los hechos asentados en el Acta Administrativa y con las demás constancias que obran en Autos y que le fueron imputados.- - - - -

VI.- Por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuesto y una vez que fueron vistas la totalidad de las Actuaciones a la luz de lo instituido por los numerales 776 fracciones I, II, III, VI y VII; 777, 778, 780 y 784 fracciones III y IV; referentes a las reglas generales de las pruebas y 794, 796, 797, 798, 802, 804 fracciones II y III, 813, 815, 830, 831, 834, 835 y 836 de las pruebas en particular y 841, todos de la ya citada Ley Federal del Trabajo, así como el relativo 136 de la Ley Burocrática Estatal, QUEDA DEMOSTRADO FINALMENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO **C. JOSÉ RAMÓN RAMOS BALTAZAR** adscrito al referido Departamento del Taller de Mantenimiento de Vehículos, con el nombramiento de **LUBRICADOR** y Código de Empleado número **1311**, NO ASISTIÓ A TRABAJAR SIN PERMISO Y SIN JUSTIFICACIÓN LOS DÍAS MIÉRCOLES 19 DIECINUEVE, JUEVES 20 VEINTE, VIERNES 21 VEINTIUNO Y LUNES 24 VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; hechos no fueron desvirtuados con medio de prueba que fuera ofertado por su parte, como ya quedó señalado anteriormente.- - - - -

- - - Con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Denunciado; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.- - - - -

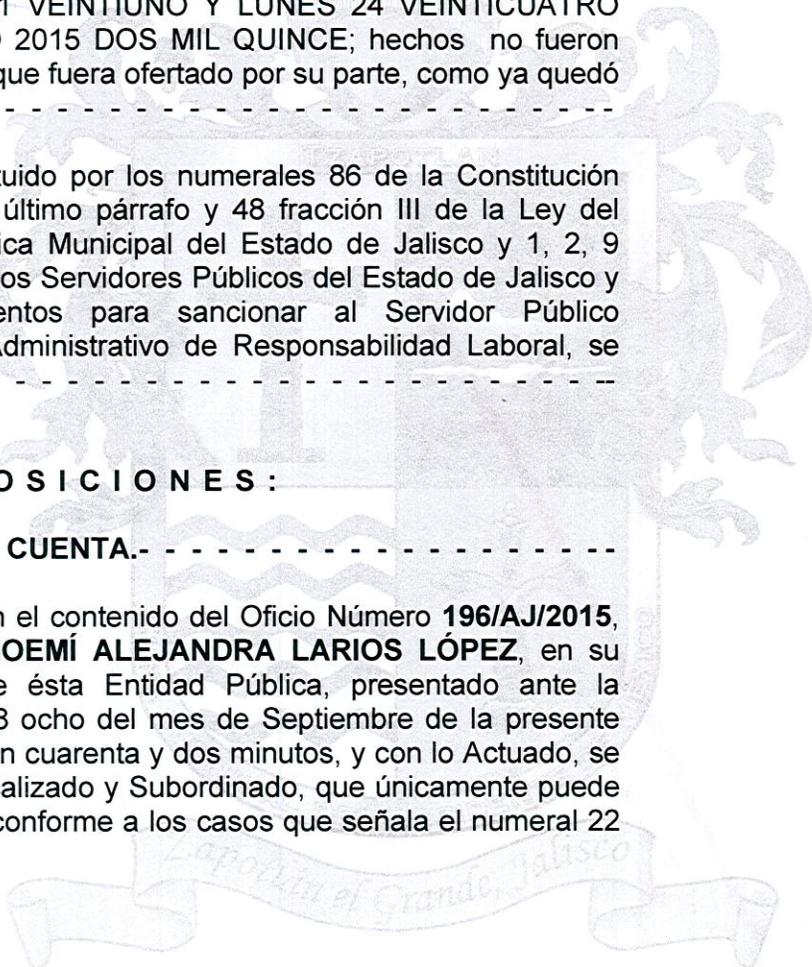
PROPOSICIONES:

PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.- - - - -

- - - 1.- **QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **196/AJ/2015**, firmado por la **C. LICENCIADA NOEMÍ ALEJANDRA LARIOS LÓPEZ**, en su carácter de Jefa de Personal de ésta Entidad Pública, presentado ante la Dirección Jurídica el pasado día 08 ocho del mes de Septiembre de la presente anualidad, a las 8:42 ocho horas con cuarenta y dos minutos, y con lo Actuado, se trata de un Servidor Público Sindicalizado y Subordinado, que únicamente puede ser cesado por causa justificada y conforme a los casos que señala el numeral 22

MCC/mehj

"Zapotlán El Grande somos todos"





62

de la Ley Burocrática Estatal; que tiene prestando sus servicios a ésta Entidad Pública por el término de 12 doce años, durante los cuales, **NO EXISTE ANTECEDENTE DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR, SIN EMBARGO EL AUSENTISMO ES UNA CONDUCTA CONSTANTE Y MUY MARCADA EN LA PERSONA QUE NOS OCUPA.**- - - - -

- - - **2.- QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **336/2015**, firmado por la **C. MAESTRO JOSÉ ANTONIO AGUILAR CHÁVEZ**, Coordinador de Salud Municipal de ésta Entidad Pública, presentado ante la Dirección Jurídica el pasado día 14 catorce del mencionado mes de Septiembre, a las 12:11 doce horas con once minutos, adjunto remite Estudio Socio – Familiar que le fue solicitado realizar por la **LICENCIADA NOEMÍ ALEJANDRA LARIOS LÓPEZ**, Jefa de Personal de éste Órgano de Gobierno.- - - - -

- - - **3.- QUE** la falta cometida por su persona, es de especial carácter grave, en virtud de que se encuentra dentro de las que la Ley de la materia contempla en el precitado numeral 22 en su fracción V inciso d), como causal de Terminación de la Relación Laboral por **CESE** de sus funciones.- - - - -

- - - **4.- QUE** analizando el Estudio Socio – Familiar que le fuera elaborado con fecha del 10 diez del mes de Septiembre, por el Área de Trabajo Social del Departamento de Salud Municipal, anexo al Oficio descrito en el punto 2.- arriba indicado, es una familia desintegrada por la ausencia de los progenitores, el cual tiene viviendo 8 ocho años con sus hermanos, esta integrada por 5 cinco miembros son activos económicamente, su ingreso es estable y mínimo, el cual no le es suficiente porque cuenta con varios prestamos que le descuentan vía nomina. Las condiciones de la vivienda es propia, cuenta con todos los servicios y el mobiliario necesario. En cuanto a la atención médica tiene problemas de salud crónica presenta diabetes mellitus y alcoholismo, tiene problemas emocionales muy fuertes.- - - - -

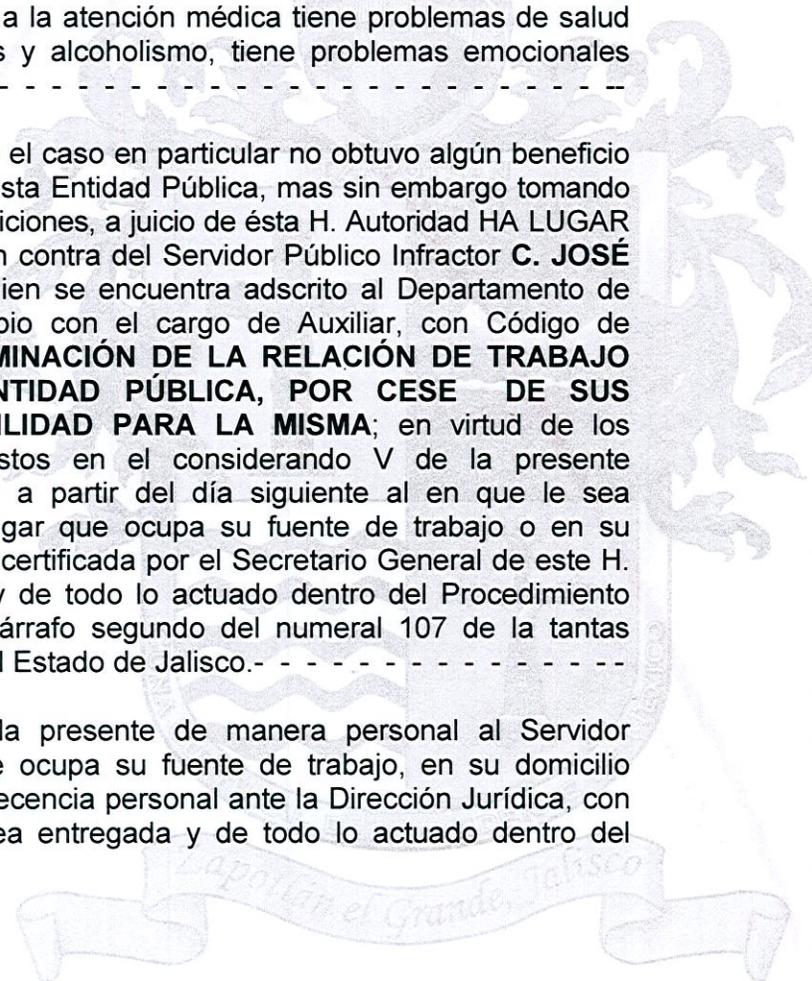
- - - **5.- QUE** no obstante que en el caso en particular no obtuvo algún beneficio o causó algún daño o perjuicio a ésta Entidad Pública, mas sin embargo tomando en cuenta todas las anteriores condiciones, a juicio de ésta H. Autoridad HA LUGAR A DECRETAR Y SE DECRETA en contra del Servidor Público Infractor **C. JOSÉ RAMÓN RAMOS BALTAZAR**, quien se encuentra adscrito al Departamento de Aseo Público de éste H. Municipio con el cargo de Auxiliar, con Código de Empleado número 1311, la **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE LO UNE CON ÉSTA ENTIDAD PÚBLICA, POR CESE DE SUS FUNCIONES, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA**; en virtud de los razonamientos y motivos expuestos en el considerando V de la presente Resolución, la cual surte efectos a partir del día siguiente al en que le sea notificada personalmente en el lugar que ocupa su fuente de trabajo o en su domicilio particular, con una copia certificada por el Secretario General de este H. Municipio, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 de la tantas veces invocada Ley Burocrática del Estado de Jalisco.- - - - -

SEGUNDA.- Notifíquese la presente de manera personal al Servidor Público Absuelto, en el lugar que ocupa su fuente de trabajo, en su domicilio particular o a través de su comparecencia personal ante la Dirección Jurídica, con una copia que de la misma le sea entregada y de todo lo actuado dentro del

MCC/mehj



“Zapotlán El Grande somos todos”





63

Procedimiento respectivo, en los términos del párrafo segundo del numeral 107 de la tantas veces invocada Ley Burocrática del Estado de Jalisco.-----

TERCERA.- Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, a la Dependencia Municipal a la cual se encuentra adscrito el Servidor Público Sancionado, así como a la Oficialía Mayor Administrativa, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para el efecto de que se realicen los movimientos, trámites o procesos administrativos conducentes y se dé cumplimiento a lo ordenado en la proposición que antecede. De igual manera notifíquese al Representante del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; en las oficinas que ocupa tal Organismo, sito en el número 618 de la Avenida Obispo Serafín Vázquez Elizalde la Colonia Bugambilias de ésta Ciudad, para su conocimiento. Se autoriza a la Dirección Jurídica para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente.-----

----- Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; la **C. LICENCIADA BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO**, Presidenta del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince.-----

-----**CÚMPLASE.**-----



C. LICENCIADA BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO.
Presidenta Municipal.



C. LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS NÚÑEZ GONZÁLEZ.
Secretario General.

“Zapotlán El Grande somos todos”

MCC/mehj